

Ciudad de _____, _____ de _____ de 20____

Razón Social: _____

C.U.I.T.: _____

Monsanto Argentina S.R.L. (“MONSANTO”), CUIT N° 30-50350872-5, una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio principal sito en Maipú 1210, Piso 10, (1006ACT), Ciudad de Buenos Aires, Argentina, se dirige a Ud. (el “PRODUCTOR”) a fin de poner en vuestro conocimiento lo siguiente:

1. Monsanto Company, una sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, EEUU, con domicilio principal sito en 800 N. Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri 63167, EEUU, y/o sus sociedades relacionadas es titular de ciertos derechos de propiedad intelectual e industrial incluyendo pero no limitado a derechos de patente y solicitudes de patente en Argentina y otros países del mundo que protegen la tecnología que contiene los eventos de transformación MON89788 y MON87701 (la “Tecnología Intacta”) y derechos de marca INTACTA RR2 PRO® (la “Marca”).
2. MONSANTO ha sido autorizada por Monsanto Company y sus correspondientes sociedades relacionadas para utilizar y otorgar sublicencias sobre determinados derechos relacionados con eventos transgénicos y material biológico, incluyendo patentes, solicitudes de patente y otros derechos exclusivos de propiedad intelectual e industrial, marcas, solicitudes de marcas, know-how, e información técnica relacionada con la producción y comercialización de productos que contienen la Tecnología Intacta (los “Derechos de Propiedad Intelectual Intacta”).
3. Para el caso que el PRODUCTOR, desee obtener una autorización para la explotación limitada de la Tecnología Intacta aplicada al cultivo de soja, MONSANTO le hace llegar la presente oferta (la “Oferta”), la que en caso de ser aceptada por el PRODUCTOR se registrará por los términos y condiciones que se detallan a continuación.

1. Objeto. MONSANTO otorga al PRODUCTOR una licencia limitada, no exclusiva, onerosa e intransferible de explotación de los Derechos de Propiedad Intelectual Intacta para utilizar semilla de soja con Tecnología Intacta (la “Semilla Intacta”) para su siembra con el fin de: (i) producir y comercializar el grano de soja con Tecnología Intacta resultante (el “Grano Intacta”) y (ii) producir nueva semilla de soja con Tecnología Intacta (la “Nueva Semilla Intacta”) para ser utilizada únicamente por el PRODUCTOR para su siembra bajo los mismos términos aplicables a la Semilla Intacta.

2. Territorio. Los derechos conferidos en el Artículo 1° son limitados para el territorio de la República Argentina (el “Territorio”).

3. Vigencia. La presente licencia entrará en vigencia en la fecha de aceptación de la Oferta y vencerá el 14 de noviembre de 2028 (el “Plazo de Vigencia”).

4. Alcance. Los términos y condiciones de la presente licencia serán de aplicación toda vez que el PRODUCTOR adquiera Semilla Intacta o produzca Nueva Semilla Intacta durante el Plazo de Vigencia.

5. Contraprestación.

5.1. Como contraprestación por la licencia otorgada en la presente Oferta, el PRODUCTOR pagará a MONSANTO, o a quien MONSANTO indique, una suma de dinero (el “Canon Intacta”).

5.2. (a) El PRODUCTOR deberá pagar el Canon Intacta al momento de concretarse la entrega, a cualquier título, de Grano Intacta a un tercero. El monto que el PRODUCTOR deberá pagar en concepto de Canon Intacta será determinado en función de la cantidad de Grano Intacta que entregue, siendo de aplicación el Canon Intacta vigente al momento de dicha entrega.

(b) MONSANTO determinará el Canon Intacta aplicable a cada período comercial comprendido entre el 1° de febrero de un año y el 31 de enero del año siguiente (el “Período Comercial”) y lo notificará al PRODUCTOR, a más tardar el 1° de julio del Período Comercial anterior, a la dirección que el PRODUCTOR informe al aceptar la presente Oferta. Sin perjuicio del envío de la mencionada notificación, MONSANTO comunicará el Canon Intacta en la oportunidad referida, a través de su página web (www.intactarr2pro.com.ar) y en las

publicaciones propias de la actividad que considere pertinentes y será obligación del PRODUCTOR verificar el Canon Intacta vigente en cada Período Comercial, si no hubiese recibido la notificación de MONSANTO.

(c) No obstante lo previsto en el apartado (a) precedente, el PRODUCTOR podrá optar por pagar el Canon Intacta en forma previa a entregar, a cualquier título, Grano Intacta a un tercero (el “Pago Anticipado”) con sujeción a las condiciones comerciales que MONSANTO comunicará para cada Período Comercial por los mismos medios y en simultáneo con la comunicación del Canon Intacta. El PRODUCTOR podrá realizar Pagos Anticipados únicamente entre el 1° de julio y el 31 de enero de cada Período Comercial.

(d) El Pago Anticipado será registrado por MONSANTO asignando al PRODUCTOR una cantidad de toneladas de Grano Intacta proporcional a dicho pago (las “Toneladas Intacta”). El PRODUCTOR que registre Toneladas Intacta no deberá pagar monto alguno en concepto de Canon Intacta al entregar, a cualquier título, Grano Intacta a un tercero por hasta una cantidad equivalente a dichas Toneladas Intacta. Todo Grano Intacta en exceso de las

Toneladas Intacta estará sujeto al pago del Canon Intacta vigente al momento de su entrega. Las Toneladas Intacta podrán ser aplicadas por el PRODUCTOR a las entregas de Grano Intacta que realice dentro de los tres (3) Períodos Comerciales siguientes al Período Comercial en el cual efectuó el Pago Anticipado (el “Plazo de Vigencia de las Toneladas Intacta”). Vencido el Plazo de Vigencia de las Toneladas Intacta, las mismas caducarán en forma automática sin que esto genere derecho a reembolso o compensación alguna a favor del PRODUCTOR.

5.3. Para el caso que el PRODUCTOR procese y/o exporte y/o de cualquier otra forma de un destino final al Grano Intacta sin mediar entrega alguna, a cualquier título, a un tercero dentro del Territorio, entonces el PRODUCTOR deberá informar tal situación a MONSANTO y pagar el Canon Intacta correspondiente previo al procesamiento y/o exportación y/o destino final del Grano Intacta, siendo de aplicación todas las demás disposiciones de la Sección 5.1 y 5.2. del presente Artículo.

6. Semilleros y Distribuidores. MONSANTO pone en conocimiento del PRODUCTOR que las empresas semilleras que se identifican en su página web (www.intactarr2pro.com.ar) (los “Semilleros Autorizados”) han sido autorizadas por MONSANTO para producir y comercializar Semilla Intacta debiendo identificar la Marca, por sí o a través de los terceros que también se identifican en su página web (www.intactarr2pro.com.ar) (los “Distribuidores Autorizados”). MONSANTO actualizará en cada Período Comercial el listado de Semilleros Autorizados y Distribuidores Autorizados y lo comunicará por los medios y en la oportunidad prevista en la Sección 5.2.(b) del Artículo 5° y mantendrá dicha información actualizada en su página web (www.intactarr2pro.com.ar); siendo obligación del PRODUCTOR verificar el listado de Semilleros Autorizados y Distribuidores Autorizados vigente en cada Período Comercial. El PRODUCTOR se obliga a comprar y/o de cualquier otra forma adquirir Semilla Intacta únicamente de los Semilleros Autorizados y Distribuidores Autorizados.

7. Entrega de Grano Intacta. Declaración.

7.1. MONSANTO ha celebrado acuerdos con las empresas operadoras de granos de soja (entre otras, acopios, plantas procesadoras y exportadores) que se detallan en su página web (www.intactarr2pro.com.ar) (los “Operadores”). MONSANTO actualizará el listado de Operadores en cada Período Comercial y lo comunicará por los medios y en la oportunidad prevista en la Sección 5.2.(b) del Artículo 5° y mantendrá dicha información actualizada en su página web (www.intactarr2pro.com.ar); siendo obligación del PRODUCTOR verificar el listado de Operadores vigente en cada Período Comercial.

7.2. Cuando el PRODUCTOR entregue, a cualquier título, Grano Intacta a un Operador deberá informarle que el cargamento de soja contiene la Tecnología Intacta; a tal fin, el PRODUCTOR deberá incluir la frase “Tecnología Intacta” en el campo para observaciones de la sección 2 de la Carta de Porte respectiva (la “Declaración”). Monsanto podrá modificar en el futuro el medio a través del cual el PRODUCTOR deberá realizar la Declaración, mediando previa notificación al PRODUCTOR.

7.3. El PRODUCTOR es informado que los Operadores tomarán muestras de todos los cargamentos de grano de soja que reciban sin Declaración y las analizarán para verificar si contienen la Tecnología Intacta. El PRODUCTOR es informado asimismo que los Operadores cuentan con los medios técnicos idóneos para identificar la Tecnología Intacta en el grano de soja.

7.4. En caso de Declaración o de detectarse la Tecnología Intacta, los Operadores verificarán si el PRODUCTOR registra Toneladas Intacta en cantidad suficiente para el cargamento en cuestión. Si así fuera, el Operador

recibirá el cargamento y no exigirá al PRODUCTOR pago adicional alguno en concepto de Canon Intacta. Caso contrario, el Operador recibirá el cargamento y deducirá el monto del Canon Intacta del importe que el Operador deba pagar al PRODUCTOR por dicho cargamento.

7.5. Si el PRODUCTOR desea entregar, a cualquier título, Grano Intacta a un tercero que no sea un Operador, deberá pagar previamente el Canon Intacta a MONSANTO y acreditar a MONSANTO la entrega del Grano Intacta al tercero para que MONSANTO registre las Toneladas Intacta a nombre de dicho tercero. Adicionalmente, el PRODUCTOR deberá informar al tercero que el cargamento de soja contiene la Tecnología Intacta, la prohibición de utilizar el Grano Intacta como semilla y que si desea obtener una licencia de explotación de la Tecnología Intacta deberá solicitarla a MONSANTO.

8. Segregación. A fin de dar cumplimiento con el procedimiento que se indica en el Artículo 7°, el PRODUCTOR consiente que resulta imprescindible que entregue el Grano Intacta de forma segregada respecto de cualquier otro grano de soja. El PRODUCTOR reconoce que posee los medios para cosechar, almacenar y entregar el Grano Intacta en forma segregada. El incumplimiento de la obligación de segregar el Grano Intacta antes referida autorizará a MONSANTO a cobrar el Canon Intacta por la totalidad del cargamento de grano de soja no segregado en el cual se haya detectado la Tecnología Intacta.

9. Reconocimientos y Prohibiciones.

9.1. El PRODUCTOR entiende y reconoce:

- (a) Que la explotación de los Derechos de Propiedad Intelectual Intacta más allá de la autorización conferida en el Artículo 1° no sólo constituye una violación a esta licencia, sino también una violación de los Derechos de Propiedad Intelectual Intacta y por ende una violación a lo establecido en la legislación sobre patentes de invención.
- (b) Que la Tecnología Intacta sólo puede ser usada en cumplimiento de los términos y condiciones establecidos por MONSANTO en esta licencia.
- (c) Que los Derechos de Propiedad Intelectual Intacta son distintos e independientes de los derechos del obtentor sobre la Semilla Intacta y/o la Nueva Semilla Intacta y/o el Grano Intacta.
- (d) Que el Canon Intacta es distinto e independiente del precio de compra de la Semilla Intacta y/o de cualquier contraprestación debida por los derechos del obtentor sobre la Semilla Intacta y/o la Nueva Semilla Intacta y/o el Grano Intacta.
- (e) Que existiendo otras semillas de soja disponibles en el mercado sin Tecnología Intacta, el PRODUCTOR ha elegido voluntariamente adquirir Semilla Intacta y/o producir Nueva Semilla Intacta –obligándose en todos los casos al pago del Canon Intacta y al cumplimiento de los términos de esta licencia- por considerarlo más conveniente.
- (f) Que el derecho a utilizar la Tecnología Intacta únicamente se considerará lícitamente adquirido por el PRODUCTOR con el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones previstas en esta licencia.
- (g) Que la obligación de pagar el Canon Intacta es independiente de la contraprestación que el PRODUCTOR tenga derecho a percibir de los terceros adquirentes del Grano Intacta por la entrega del mismo.
- (h) Que la aceptación de la presente Oferta no implica obligación de compra de Semilla Intacta.

9.2. El PRODUCTOR acepta y reconoce que:

- (a) No podrá conceder sub-licencias para la explotación de los Derechos de Propiedad Intelectual Intacta.
- (b) No podrá ceder o transferir la presente licencia.
- (c) No podrá comercializar ni entregar, a cualquier título, a un tercero Semilla Intacta y/o Nueva Semilla Intacta.
- (d) No podrá entregar, a cualquier título, Grano Intacta a quienes sepa o sospeche que lo utilizarán como semilla.
- (e) Sólo podrá entregar, a cualquier título, Grano Intacta a terceros que no sean Operadores en los términos previstos en la Sección 7.5. del Artículo 7°.

10. Notificaciones. Las partes de común acuerdo establecen que las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en el marco de la presente licencia deberán efectuarse a la dirección denunciada a tales efectos y se obligan a mantener dicha dirección vigente y operativa durante el Plazo de Vigencia. A los fines del presente Artículo, el PRODUCTOR podrá optar por denunciar un domicilio de notificación o una dirección de correo electrónico. Si el PRODUCTOR opta por denunciar un domicilio de notificación, la notificación se considerará efectivizada al momento de su recepción. Si el PRODUCTOR opta por denunciar un correo electrónico, se tendrá como fecha de recepción de la notificación la fecha de remisión del correo electrónico, independientemente de la fecha en que haya accedido la parte destinataria e, incluso, si no ha llegado a acceder por cualquier causa no

imputable a la otra parte. Las partes podrán modificar la dirección denunciada en el futuro con previa notificación a la otra parte, caso contrario se considerarán válidas las notificaciones realizadas en la dirección denunciada; adicionalmente, si la dirección denunciada fuera una dirección de correo electrónico, cualquier modificación deberá ser enviada desde la dirección de correo electrónico denunciada, caso contrario se considerarán válidas las notificaciones realizadas en la dirección de correo electrónico denunciada. MONSANTO denuncia como dirección de correo electrónico para recibir y remitir sus comunicaciones y/o notificaciones la siguiente: intactarr2pro.arg@monsanto.com y como domicilio de notificación el siguiente: Maipú 1210, Piso 10°, (1006ACT), Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

11. Manejo Responsable del Producto. A fin de dar un uso correcto y responsable de la Tecnología Intacta, el PRODUCTOR deberá respetar las disposiciones atinentes al área de siembra destinada como refugio y acuerda sembrar dicha área de refugio con soja no portadora de tecnología de protección frente al ataque de insectos en al menos 20% del área total sembrada con Semilla Intacta. Toda la superficie sembrada con Semilla Intacta deberá contar con un área de refugio a una distancia no mayor de 1.200 metros. Asimismo, el PRODUCTOR deberá cumplir con las disposiciones concernientes al manejo de resistencia a insectos y malezas que se detallan en la página web (www.intactarr2pro.com.ar) y las que en el futuro le informe MONSANTO.

12. Auditorías. Autorización. En atención a la importancia que reviste el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 11° para preservar la integridad y eficacia de la Tecnología Intacta, MONSANTO y/o las personas debidamente autorizadas por MONSANTO podrán, en cualquier momento durante el Plazo de Vigencia, mediante previo aviso al PRODUCTOR, ingresar en el campo y/o establecimiento del PRODUCTOR y podrán requerir al PRODUCTOR la presentación de la documentación pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente. El PRODUCTOR autoriza a MONSANTO y/o a los Distribuidores Autorizados y/o a los Operadores y/o a los terceros que en el futuro participen de la comercialización de Semilla Intacta, cobro del Canon Intacta y de las actividades de fiscalización previstas en la presente a tratar sus datos personales, de conformidad con la Ley 25.326, al sólo efecto de verificar el cumplimiento por el PRODUCTOR de las obligaciones previstas en esta licencia y asimismo dar cumplimiento con el procedimiento que se indica en el Artículo 7°.

13. Ley Aplicable y Resolución de Conflictos. Los términos y condiciones de la presente licencia se regirán e interpretarán bajo las leyes de la República Argentina. Cualquier controversia y/o disputa derivada de o relacionada con la presente licencia, su interpretación, ejecución, incumplimiento, etc. deberá ser sometida para su resolución, a elección de la parte que se considere con derecho al reclamo, ante la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario o la Cámara Arbitral de Cereales de Buenos Aires o ante los Tribunales Nacionales Ordinarios en lo Comercial con asiento en la Ciudad de Buenos Aires. En el primer y segundo caso, las partes se sujetan y dan por aceptados los reglamentos y condiciones establecidos en la Reglamentación General aplicable a cada una de ellas; pactándose asimismo que la ejecución del laudo arbitral dictado se efectuará ante los Tribunales Nacionales Ordinarios en lo Comercial con asiento en la Ciudad de Buenos Aires. Cualquier controversia relacionada con los

Derechos de Propiedad Intelectual Intacta, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales Civiles y Comerciales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires. En cualquier caso, las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y al derecho a oponer excepción de arraigo.

14. Modificación. A partir del Período Comercial 2016-2017, MONSANTO podrá modificar unilateralmente los términos de la presente licencia, debiendo notificar al PRODUCTOR las modificaciones con una anticipación no menor a 90 (noventa) días corridos a la fecha en que las modificaciones entrarán en vigencia. Para el caso que el PRODUCTOR no acepte las modificaciones propuestas por MONSANTO, podrá terminar la licencia debiendo notificar su decisión a MONSANTO dentro del plazo antes referido y serán de aplicación las disposiciones previstas en el apartado (c) del Artículo 15; en ausencia de tal notificación, las modificaciones se tendrán por aceptadas. Las notificaciones previstas en este Artículo deberán realizarse en los términos del Artículo 10°.

15. Terminación. (a) Incumplimiento Contractual. MONSANTO podrá terminar la presente licencia en forma automática ante cualquier incumplimiento del PRODUCTOR de los términos aquí previstos sin necesidad de intimación previa, ni resolución judicial alguna; (b) Terminación sin causa. El PRODUCTOR podrá terminar la presente licencia, en forma unilateral y sin invocación de causa, en cualquier momento durante el Plazo de Vigencia mediante notificación fehaciente a MONSANTO con 15 (quince) días corridos de anticipación; (c) Efectos de la Terminación. El PRODUCTOR deberá presentar a MONSANTO una declaración jurada detallando la

cantidad de Semilla Intacta y/o Nueva Semilla Intacta y/o Grano Intacta que se encuentre en su poder al momento de dicha terminación y estará obligado a comercializar como Grano Intacta la totalidad del inventario declarado dentro del plazo de 12 (doce) meses siguientes a la terminación de la licencia. Vencido dicho plazo, el PRODUCTOR deberá destruir cualquier remanente no comercializado y acreditar dicha destrucción a solicitud de MONSANTO. La terminación de la presente licencia por cualquier causa no libera al PRODUCTOR de las obligaciones previstas en la misma respecto de la Semilla Intacta y/o Nueva Semilla Intacta y/o Grano Intacta que se encuentre en su poder al momento de la terminación ni lo habilitará a utilizar ni disponer Semilla Intacta y/o Nueva Semilla Intacta y/o Grano Intacta sin previamente suscribir una nueva licencia con MONSANTO.

La presente Oferta se considerará aceptada en forma pura y simple, si el PRODUCTOR hiciera llegar a MONSANTO por escrito una carta de aceptación con los datos de la dirección (domicilio de notificación o dirección de correo electrónico) a donde deberán ser enviadas las notificaciones relacionadas con la presente.

Atentamente,

MONSANTO ARGENTINA S.R.L.

Apoderado

MONSANTO ARGENTINA S.R.L.

Apoderado